# REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/25 DE LA COMISIÓN

## de 7 de enero de 2015

## por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades de maíz por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación en el período comprendido entre el 1 y el 2 de enero de 2015 al amparo del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) nº 969/2006

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 del Consejo ([1]), y, en particular, su artículo 188, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 969/2006 de la Comisión ([2]) abrió un contingente arancelario anual de importación de maíz de 277 988 toneladas (número de orden 09.4131).

(2) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 969/2006 fija en 138 994 toneladas la cantidad del tramo nº 1 para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015.

(3) Las cantidades por las que se han presentado certificados de importación en el período comprendido entre el 1 y el 2 de enero de 2015 a las 13:00 horas, hora de Bruselas, superan las cantidades disponibles. Por consiguiente, conviene determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación mediante la fijación de un coeficiente de asignación aplicable a las cantidades solicitadas, calculado con arreglo al artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión ([3]).

(4) Procede también dejar de expedir certificados de importación al amparo del Reglamento (CE) nº 969/2006 para el tramo contingentario en curso.

(5) Para que la medida resulte eficaz, es conveniente que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación al amparo del contingente contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 969/2006 (número de orden 09.4131) en el período comprendido entre el 1 y el 2 de enero de 2015 a las 13:00 horas, hora de Bruselas, se multiplicarán por un coeficiente de asignación del 8,496090 %.

2. Queda suspendida a partir del 2 de enero de 2015, a las 13:00 horas, hora de Bruselas, la presentación de nuevas solicitudes de certificados al amparo del contingente contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 969/2006 (número de orden 09.4131) para el tramo contingentario en curso.

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.
([2]) Reglamento (CE) nº 969/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de maíz procedente de terceros países (DO L 176 de 30.6.2006, p. 44).
([3]) Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (DO L 238 de 1.9.2006, p. 13).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de enero de 2015.

*Por la Comisión,*
*en nombre del Presidente,*
Jerzy PLEWA
*Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*